



Ref. 29-2020

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas cuarenta y cinco del día veinticuatro de junio de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día diecinueve de febrero del presente año, se recibió a través del correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv solicitud de información suscrita por el señor

la cual fue admitida bajo la referencia administrativa número veintinueve-dos mil veinte, según detalle: a) Actualización de la información entregada en la solicitud con referencia 97-2016 al 15 de febrero 2020 correspondiente:

a) Listado de vehículos que son propiedad de instituciones del estado, a las cuales se les ha entregado placa nacional, especificando a que institución pertenece y fecha de cuando se les entregó placa tipo nacional, durante el periodo comprendido desde el 1 de junio de 2009 hasta el 15 de febrero de 2020. Desagregado por instituciones, el año en que fue asignada la placa tipo nacional, en formato Excel o el que se encuentre disponible.

b) Listado de vehículos que son propiedad de instituciones del estado, a las cuales se les ha entregado placa particular, especificando a que institución pertenece y fecha de cuando se les entregó placa tipo particular, durante el periodo comprendido desde el 1 de junio de 2009 hasta el 15 de febrero de 2020. Desagregado por instituciones, el año en que fue asignada la placa tipo particular, en formato Excel o el que se encuentre disponible.

c) Listado de vehículos que son propiedad del Estado que tuvieron placa nacional y se les realizó el cambio de placa particular, durante el periodo comprendido desde el 1 de junio de 2009 hasta el 15 de febrero de 2020. Desagregado por instituciones, el año en que fue asignada la placa tipo particular, en formato Excel o el que se encuentre disponible.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo restricciones y excepciones taxativas al principio de máxima publicidad con la finalidad de garantizar bienes jurídicos superiores, tales como: la defensa y seguridad nacional, el orden público o la intimidad personal reguladas en el Art. 19 LAIP.

I. ANTECEDENTES

En el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, dicho requerimiento fue trasladado a la Dirección General de Tránsito para la localización y remisión de la información pretendida.

Con fecha tres y diez de marzo del presente año, a requerimiento de la DGTO se otorgaron ampliaciones en el plazo de entrega de la información de conformidad a lo establecido en el art 71 inc. 1 y 2 LAIP, señalándose el día veinticuatro de marzo del presente año, como fecha para la entrega de la información solicitada.

A raíz de la declaración de la Organización Mundial de la SALUD (OMS) emitida el día 11 de marzo de 2020, ante la emergencia de Salud Pública respecto al nuevo brote de la enfermedad Coronavirus (COVID-19) como una pandemia; por sus alarmantes niveles de contagio, propagación y gravedad, fue decretado en nuestro país "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", mediante Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 52, Tomo 426, del 14 de marzo de 2020, el cual posee una vigencia de treinta días a partir del día de su publicación, período en que se suspenden los plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas en el marco del presente decreto y sus prorrogas emitidas en las siguientes fechas:

- Decreto Legislativo No. 594, de fecha 15 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 53, Tomo 427.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y
DESARROLLO
URBANO

- Decreto Legislativo No. 622, de fecha 12 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 73, Tomo 427, el cual posee una vigencia de cuatro días a partir del día de su publicación.
- Decreto Legislativo No. 631, de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 77, Tomo 427, el cual posee una vigencia de quince días a partir de la vigencia del presente decreto.
- Decreto Legislativo No. 634, de fecha 30 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 87, Tomo 427, el cual posee una vigencia de quince días a partir del día de su publicación.
- Decreto Legislativo No. 644, de fecha 16 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 99, Tomo 427, (suspensión de plazos) finaliza el día 24 de mayo de 2020.
- Decreto Ejecutivo No. 18 de fecha 16 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 99, Tomo 427, el cual posee una vigencia de treinta días a partir del día de su publicación.
- Decreto Ejecutivo No. 19 de fecha 19 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 101, Tomo 427, el cual posee una vigencia de 15 días a partir del día de su publicación.
- Decreto Legislativo No. 649 de fecha 1 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 111, Tomo 427.
- Decreto Ejecutivo No. 30 de fecha 4 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 114, Tomo 427.

Por otra parte, El Salvador fue azotado por un sistema de baja presión formado sobre las costas del pacífico, convirtiéndose en el fenómeno atípico denominado: **"Tormenta Amanda y Cristóbal"**, considerándose estos eventos meteorológicos como uno de los más severos registrados en las últimas décadas en El Salvador, superando incluso a huracanes como la Tormenta Ida.

Estos fenómeno climatológico causaron numerosas inundaciones a nivel nacional entre ellas desbordamientos de los ríos, afectando principalmente aquellos de la zona costera y la cadena volcánica del país, zona occidental, central y parte baja del Río Grande de San Miguel, llegando incluso a ocasionar el fallecimiento de varias personas y un sin número de damnificados que fueron refugiados en los distintos albergues ubicados en las zonas de mayor incidencia del fenómeno natural a nivel nacional.

Producto de los acontecimientos narrados en el párrafo que antecede, el señor Presidente de la República de El Salvador, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y en los términos de los arts. 1, 4 letra g), y 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, declaró mediante Decreto Ejecutivo Número Veintidós "Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical "AMANDA", publicado en el Diario Oficial Ciento Diez, Tomo Cuatrocientos Veintisiete de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinte.

Se concluye que a consecuencia de la pandemia por COVID-19 se dictaron medidas gubernamentales para evitar contagios y propagación del virus; en ese sentido, todas las instituciones públicas acataron las medidas tomadas por el gobierno, interrumpiendo plazos administrativos legales y judiciales; no obstante la interrupción de dichos plazos, no se incurrirán en incumplimientos por estar afectadas directamente por las medidas adoptadas en el marco de los decretos relacionaos en la presente resolución, en relación con lo establecido en el artículo 146 Código Procesal Civil y Mercantil, art 43 del Código Civil y 85 de Ley de Procedimientos Administrativos, en ese sentido la suspensión de plazos no corre términos a raíz de justo impedimento que genera la cuarentena domiciliar.

II. ATRIBUCIONES DE RESERVA DE INFORMACIÓN

Mediante Acuerdo Ejecutivo Número 3°/2020 de fecha ocho de mayo del año dos mil veinte, él Viceministro de Transporte, como titular de esta Institución, autorizó, delegó y designó al Licenciado **ALFREDO ERNESTO ALVAYERO HERNÁNDEZ** para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 17,18,19, 20,21 de la LAIP y 27,28,29,30 y 31 del Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública, a fin de realizar la clasificación de la Información Reserva que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de cada una de las oficinas administrativas del Viceministerio de Transporte, cuando así proceda.

Por medio de correo electrónico de fecha dieciséis de junio del presente año, fui notificada de la Declaratoria de Reserva Parcial Número 0001-05-2020 de fecha once de mayo del presente año, mediante la cual se declaró expresamente lo siguiente: **"... a. DECLÁRESE PARCIALMENTE RESERVADA POR UN PLAZO LEGAL DE SIETE AÑOS:** "... Toda información y documentación



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y
DESARROLLO
URBANO

relativa, exclusivamente, a números de placas, marca, color, chasis VIN, Chasis Gravado y Número de Motor de vehículos con placas discrecionales pertenecientes, únicamente, a las instituciones que, debido a su naturaleza y atribuciones realizadas por ley, realizan labores de seguridad e investigación, siendo las siguientes: Policía Nacional Civil (PNC), Fiscalía General de la República (FGR), Corte Suprema de Justicia (CSJ), Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), Presidencia de la República, Organismo de Inteligencia del Estado (OIE), Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), y otras Instituciones que por su naturaleza, tal como se expresó anteriormente, realicen labores de seguridad pública e investigación, la cual se adecua al presupuesto legal regulado en el literal "b" del art 19 de la LAIP.

III. MOTIVOS DE LA RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN.

La protección a la vida e integridad física son bienes jurídicos legalmente tutelados dentro del ordenamiento jurídico, como cuestiones inherentes a los particulares en el desarrollo de su personalidad y existencia. Como bienes constitucionalmente reconocidos, el Estado tiene la obligación de erradicar o contrarrestar cualquier alteración que podría ocasionarse o manifestar en contra de tales atributos de la personalidad.

En adición a lo anterior, es imperativo señalar que los servidores públicos realizan una función esencial en el marco de las atribuciones legales que derivan sus competencias en relación a las instituciones públicas que representan; por lo tanto, no debe considerarse una decisión antojadiza al contrario responden a la protección de servicio a la población como es la seguridad pública, la defensa nacional o investigaciones de procedimientos sancionadores, prevención de la violencia, persecución del delito, rehabilitación, reinserción de los privados de libertad, atención a víctimas, entre otros.

Por tales razonamientos, con base a la excepción contemplada en la letra b) del artículo 19 LAIP, y en concordancia con el artículo 18 inciso final de la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, es preciso reservar la documentación en comento, en tanto que: a) la reserva de información es idónea para la protección de los bienes jurídicos de la vida e integridad de los servidores públicos, precisamente porque la no divulgación de información impide a terceros crear patrones identificables de transporte y rutas de desplazamiento de servidores públicos en el desarrollo de esencial de sus funciones; b) la reserva de información es justificada, ante la necesidad de preservar la seguridad de los servidores públicos que utilizan los vehículos institucionales y; c) en

el examen de proporcionalidad en sentido estricto, la limitación parcial al derecho de acceso a la información pública es de menor envergadura ante el eventual daño y perjuicio que se ocasionaría en la divulgación de información que pudiera derivar en colocar en una situación de peligro inminente los servidores públicos.

En contestación a dicha petición, se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTO- GF-/01221-02/2020, suscrito por el señor MAURICIO ALEXANDER BONILLA LARA, en su calidad de Director General de Tránsito, quien pone a disposición del peticionario la información relacionada al literal a) no así la información de los literales b) y c) por encontrarse declarados como reservados de forma parcial y que se encuentra publicado Portal de Transparencia, en el índice de información reservada de este Viceministerio.-

En base a las disposiciones legales los artículos 6 literal e), 19, 20 y 21 de la LAIP, 8, 17, 27, 28, 29, 31, 36 y 37 del Reglamento de la LAIP y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- Declarase procedente la solicitud de información presentada por el señor
- Entréguese la información relacionada a vehículos que son propiedad del Estados con placas Nacionales.
- Hágase saber al señor Marroquín Flores, que la información solicitada en los literales “b” y “c”, corresponde a información declarada en Reserva Parcial.
- Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual se recibió la presente solicitud de información.



Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Viceministerio de Transporte

Km. 9 , Carretera Panamericana, contiguo a Plantel Holcim, Santa Tecla, La Libertad. Tel. 2133-3614, Correo Electrónico oir.vmt@mop.gov.sv.